

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-0806

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. frente al numeral 1° del auto de 1 de abril 2021, mediante el cual se tuvo por contestada en forma extemporánea la demanda.

### ANTECEDENTES

La recurrente señala que la sociedad recibió en su buzón de correo de notificaciones la comunicación enviada por parte del apoderado de la demandante, sin embargo, la misma no cumplía con los requisitos de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, ya que no fue adjuntado el traslado de la demanda, por lo que el 1° de diciembre de dicha anualidad solicitó que la notificación se hiciera en debida forma, de ahí que en auto de 10 de diciembre de 2020 no se tuvo en cuenta la notificación remitida a COMNALMICOS S.A. y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El apoderado de la parte demandante remitió la notificación de que trata el mencionado decreto, el 19 de enero de 2021, por lo que el término para remitir la contestación empezó a correr el 22 de enero del año en curso y la misma fue enviada al correo institucional el 28 del mismo mes y año, es decir, dentro del término legal.

### CONSIDERACIONES

1. Corresponde determinar si debe revocarse el numeral 1° del auto atacado y tener por contestada la demandada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. o si por el contrario debe mantenerse incólume.

2. El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 establece que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, en igual sentido el inciso 3° de la referida normatividad consagra que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3. En el caso objeto de estudio, se vislumbra que a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. le fue enviado el correo electrónico de notificación al correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co) el 19 de enero de 2021 tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico obrante a folio 124, de tal suerte que el plazo para contestar la demanda y presentar las respectivas excepciones de mérito vencía el 18 de

febrero del año en curso, y en igual sentido, verificadas las actuaciones se entrevén que la contestación se allegó el 28 de enero de la presente anualidad, encontrándose efectivamente dentro del término legal.

Por lo tanto, sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste razón a la recurrente, por lo que en aras de garantizar los derechos a la resolución oportuna de las controversias judiciales, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, así como la prevalencia del derecho sustancial, se repondrá parcialmente el auto atacado en el cual no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda presentada por la mencionada sociedad, y en su lugar, se tendrá por contestada en tiempo al igual que las excepciones de mérito propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por lo discurrido, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 1° del auto proferido el 21 de abril de 2021 respecto a la contestación aportada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, y en su lugar,

SEGUNDO: TENER por presentada en tiempo la contestación y excepciones de mérito propuestas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a las cuales se les dará trámite una vez se encuentre conformado el contradictorio.

TERCERO: MANTENER incólume el resto de la providencia.

CUARTO: Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ  
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 119 fijado el 19 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14221dbb6545a321165d5e45f40dd47cb2b6b27a13e95a636b8aac19fcc027c**

Documento generado en 15/10/2021 05:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>